



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

**Protocolo de Evaluación
para la Verificación de
Títulos de Máster
(*Procedimiento abreviado*)**

Este documento es propiedad de ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EVALUACIÓN	6
REFERENTES Y PLANTILLA DE EVALUACIÓN.....	13

PRESENTACIÓN

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior exige una labor compleja en la que deben colaborar tanto los agentes directamente implicados, como la sociedad a la que pretende servir y a cuyo desarrollo se dirige.

En esta fase del proceso de construcción tres agentes cobran un protagonismo directo: la autoridad política que ha hecho suya la idea, la ha impulsado y le ha dado cauce normativo, las Universidades que constituyen los actores principales del cambio y ANECA que, cumpliendo con la labor que le ha sido asignada por el ordenamiento jurídico, cuida de que el proceso cumpla con los requerimientos internacionalmente reconocidos. Los tres agentes tratan pues de lograr un fin común: la adaptación de nuestro sistema de educación superior a un nuevo modelo que nos sitúe en la vanguardia de los países de nuestro entorno.

En la búsqueda de ese objetivo común el Ministerio de Ciencia e Innovación, las Universidades y ANECA, con la inestimable ayuda además de las Agencias Autonómicas, actúan con convencimiento en el buen fin del proceso, lealtad mutua y espíritu de colaboración, convencidos de que sólo así se puede garantizar ese buen fin del que todos, muy especialmente la sociedad que nos sustenta, saldremos beneficiados.

Con ese espíritu se ha elaborado este documento que recoge el protocolo de evaluación para la verificación de títulos oficiales de máster **ya autorizados e implantados en el marco del Real Decreto 56/2005**, según el procedimiento abreviado establecido en la Resolución de 28 de octubre de 2008 del Consejo de Universidades.

INTRODUCCIÓN

Contexto

Los títulos de máster oficial que se imparten en la actualidad en las universidades españolas se rigen por lo establecido en el R.D. 56/2005, que regula los estudios universitarios oficiales de Posgrado. En el artículo 5 de dicha norma, se recoge que la implantación de tales estudios requiere del informe previo favorable de la Administración Pública correspondiente sobre la Memoria de solicitud presentada por la Universidad. En unos casos, dicho informe es emitido apoyándose en una evaluación previa sobre la calidad de la Memoria, realizada por ANECA o por el organismo de evaluación de la Comunidad Autónoma correspondiente, tal y como establecía el Real Decreto 56/2005, y otros casos es emitido sin que se lleve a cabo dicha evaluación.

Este diferente modo de proceder seguido por las Administraciones Públicas para autorizar los títulos de máster ha generado una diversidad de situaciones. Así, hay títulos autorizados cuya Memoria de solicitud cuenta con una evaluación positiva previa (en el curso 2007/2008, un 46% de los 1.784 títulos de máster autorizados están en esta situación), hay títulos de máster autorizados cuya Memoria de solicitud no ha sido sometida a una evaluación previa; finalmente, hay títulos de máster autorizados que sin embargo obtuvieron una evaluación negativa de su Memoria de solicitud.

La aprobación del R.D. 1393/2007 plantea un marco normativo, para las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales, que deroga lo establecido en el R.D. 56/2005 sobre los estudios oficiales de Posgrado. Dichas enseñanzas se estructuran ahora en tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado) y para ser autorizadas por la Administración Pública correspondiente deben ser verificadas por el Consejo de Universidades, previo informe de evaluación de ANECA.

Procedimiento abreviado para la verificación de másteres oficiales implantados según el Real Decreto 56/2005.

El nuevo marco normativo incluye la Resolución de la Dirección General de Universidades de 16 de julio de 2008 que anuncia un **cauce procedimental** abreviado dirigido a la verificación de los másteres oficiales ya autorizados para su implantación conforme a las disposiciones contenidas en el R.D. 56/2005. Posteriormente, con fecha 28 de octubre 2008, la Dirección General de Universidades aprobó una nueva Resolución en la que acordó con el Consejo de Universidades y ANECA un procedimiento abreviado dirigido a la obtención de la verificación en un plazo de tiempo que haga posible la continuación de esta oferta por parte de las universidades en el curso 2009-2010.

Asimismo, en esta misma Resolución se establece también **una extensión al curso 2009-2010** de la oferta de las enseñanzas de máster sin verificar, autorizados conforme al Real Decreto 56/2005. Dicha extensión es aplicable siempre que, con anterioridad al 31 de octubre de 2009, las universidades hubieran solicitado su verificación de acuerdo con el procedimiento ordinario, contenido en el Real Decreto 1393/2007.

Estructura de este documento

En este documento, Protocolo de evaluación para la verificación de títulos de Máster (procedimiento abreviado), se describe dicho procedimiento de evaluación. Se ha estructurado en las siguientes partes:

1. Procedimiento de evaluación abreviado de los planes de estudio de máster **ya autorizados e implantados** y que pretendan seguir impartándose en el curso 2009/2010, según lo establecido en la Resolución de 28 de octubre de la Dirección General de Universidades.
2. Referentes y plantilla de evaluación.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EVALUACIÓN

Ámbito de aplicación

La aplicación de este procedimiento abreviado a los **títulos autorizados e implantados** y que deseen continuar impartándose en el curso 2009/2010 contempla las dos situaciones siguientes:

- (i) Títulos con informe favorable previo de ANECA o de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas; o bien, títulos de máster integrados en un programa de posgrado cuyo doctorado haya obtenido la mención de calidad y la conserve en el momento de acogerse a este procedimiento.
- (ii) Títulos que no fueron evaluados previamente, tuvieron un informe no favorable o han introducido cambios sustanciales desde su implantación.

A continuación se describe el procedimiento de evaluación para los dos apartados a los que se refiere la Resolución de 28 de octubre de 2008 de la Dirección General de Universidades.

Apartado I: Títulos de máster, con informe favorable o evaluados dentro de un programa de doctorado con mención de calidad, en los que no se hayan introducido cambios sustanciales.

Presentación de las propuestas

El procedimiento se inicia con la presentación de las propuestas de verificación por parte de las universidades.

Los títulos con informe favorable de ANECA o de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas que no hayan incorporado cambios sustanciales¹ y que se acojan a este procedimiento abreviado deberán presentar en el Consejo de Universidades, **antes del 31 de diciembre de 2008**, la siguiente documentación:

- Solicitud de verificación conforme al procedimiento abreviado que estará disponible en la Web de ANECA y del Consejo de Universidades.
- Memoria justificativa definitiva que en su día obtuvo un informe favorable de una Agencia de evaluación.
- Informe de evaluación.
 - i. Si la evaluación fue realizada por ANECA, se indicará la fecha en la que se emitió la resolución.
 - ii. Si la evaluación no hubiera sido realizada por ANECA, se aportará una copia del informe emitido por la Agencia de Evaluación Autónoma correspondiente. Dicho Informe deberá contener el mismo código de referencia de la Memoria justificativa.
 - iii. Si se trata de un título de máster evaluado, integrado en un programa de posgrado cuyo doctorado haya obtenido la mención de calidad por ANECA y la conserve en el momento

¹ A efectos de evaluación los títulos que hayan sufrido cambios sustanciales serán evaluados de conformidad con el apartado II al que se refiere este procedimiento abreviado. Se consideran cambios sustanciales aquellos que hacen referencia a la orientación (profesional o científico-académica) del máster, a los objetivos y competencias que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios y que sean exigibles para otorgar el título o a una alteración en el número de créditos totales del título superior al 10% del total.

de acogerse al procedimiento², se indicará la fecha en la que el Ministerio de Ciencia e Innovación emitió la Resolución.

- En su caso, un Anexo que recoja los cambios no sustanciales que haya experimentado el título con respecto a la Memoria presentada en su día a evaluación.

La documentación mencionada deberá entregarse en el **Consejo de Universidades, en papel**. Se entregará además en un **CD o DVD una copia electrónica en formato pdf** de la Memoria de evaluación y, en su caso, del Anexo antes mencionado.

Evaluación de las propuestas

Una vez comprobado que la documentación se ajusta a los protocolos establecidos por ANECA, el Consejo de Universidades remitirá la documentación a la Agencia para su evaluación.

La evaluación y el correspondiente informe se **limitarán a las modificaciones introducidas en el título de Máster**, a efectos de comprobar su carácter no sustancial y su acomodo a la legislación vigente³.

La información contenida en la memoria justificativa evaluada previamente por ANECA u otra Agencia Autonómica **no volverá a ser objeto de evaluación**. Si la Universidad no presentase ningún cambio sustancial en el Anexo correspondiente y el título se ajusta a la normativa vigente, el título obtendrá un **informe de evaluación favorable**.

En caso contrario, el expediente será remitido a la Universidad solicitante a fin de que presente en el plazo de 20 días naturales las posibles alegaciones o, si procede, los requisitos exigidos en el apartado II⁴.

2 Se considerarán exclusivamente los másteres integrados en doctorados con menciones de calidad concedidas para el curso académico 2008-2009.

3 En caso contrario, el expediente será remitido a la Universidad a fin de que complete, si procede, los aspectos recogidos en el Apartado II de este documento o presente en el plazo de 20 días las correspondientes alegaciones.

4 Títulos de máster implantados según el Decreto 56/2005 no evaluados previamente, con un informe de evaluación no favorable o que hayan introducidos cambios sustanciales desde su implantación.

Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, ANECA elaborará el informe definitivo de evaluación que será favorable o desfavorable y lo remitirá al Consejo de Universidades.

Apartado II: Títulos de máster no evaluados previamente, con informe de evaluación no favorable o que hayan introducido cambios sustanciales en la memoria

Presentación de las propuestas

Los títulos que no fueron sometidos a un proceso de evaluación previa, no obtuvieron un informe favorable, por ANECA o alguno de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas, o que han introducido cambios sustanciales que se acojan a este procedimiento abreviado, deberán presentar ante el Consejo de Universidades y **antes del 31 de diciembre de 2008**, una memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales.

La Memoria se presentará, en un único documento **en papel**. Se entregará además en un **CD o DVD una copia en pdf**. Dicha memoria deberá contener, como mínimo, los apartados siguientes del Anexo I del Real Decreto 1393/2007:

- Descripción del título
- Objetivos
- Acceso y admisión de estudiantes
- Planificación de las enseñanzas
- Resultados previstos y Sistema de garantía de calidad

Asimismo, deberán presentar una solicitud de verificación conforme al procedimiento abreviado que estará disponible en la Web de ANECA y del Consejo de Universidades.

Evaluación de las propuestas

Una vez comprobado que la documentación se ajusta a los protocolos establecidos por ANECA, el Consejo de Universidades remitirá la documentación a la Agencia para su evaluación.

Los expedientes serán evaluados por las comisiones de máster del programa VERIFICA. La estructura, composición y funcionamiento de estas comisiones está disponible en la página web de ANECA.

Esta documentación será evaluada conforme a los criterios y directrices de evaluación que se presentan en el segundo apartado de este documento.

Una vez realizada la evaluación, ANECA elaborará una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada, en términos favorables o desfavorables, al plan de estudios presentado, pudiendo incluir, en su caso, recomendaciones sobre el modo de mejorarlo.

Los informes de evaluación de las memorias de solicitud presentadas por las universidades a los que se refiere este Apartado serán elaborados por ANECA, a partir de la evaluación de los aspectos del Anexo I del R.D. 1393/2007, que se consideran especialmente relevantes en la evaluación de un título oficial de máster (recogidos en los criterios y directrices de evaluación incluidos en el tercer apartado de este documento). Cuando la Memoria de solicitud no satisfaga alguno de dichos referentes, el informe de evaluación se expresará en términos desfavorables.

ANECA enviará las propuestas de informe a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales.

Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, ANECA elaborará el informe definitivo de evaluación que será favorable o desfavorable y lo remitirá al Consejo de Universidades.

Recursos

Contra la resolución de verificación, la Universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades. Aquellas reclamaciones que sean admitidas a trámite y aceptadas por la comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades serán remitidas a ANECA, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses.

ANECA, a través de su Comisión de Recursos, analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y remitirá el correspondiente informe, basándose en el cual el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva.

REFERENTES Y PLANTILLA DE EVALUACIÓN

Referentes de evaluación

Los referentes de evaluación contenidos en este apartado se refieren a los títulos oficiales de máster ya implantados en el marco del Real Decreto 56/2005, pero que no cuentan con la evaluación favorable de ANECA o alguna Agencia Autónoma.

El **objeto de evaluación** es una memoria que contiene al menos los siguientes apartados:

- Descripción del título
- Objetivos
- Acceso y admisión de estudiantes
- Planificación de las enseñanzas
- Resultados previstos y Sistema de garantía de calidad

La evaluación se realizará teniendo en cuenta la evaluación de los aspectos del Anexo I del R.D. 1393/2007, que se consideran especialmente relevantes en la evaluación de un título oficial de máster (concretamente, los puntos 3, 4, 5, 8 y 9). Cuando la Memoria de solicitud no satisfaga alguno de dichos referentes, el informe de evaluación se expresará en términos desfavorables.

A continuación se presentan los referentes de evaluación.

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

- La memoria incluye un apartado de descripción con toda la información necesaria:
 - Recoge la denominación del título, de manera que la denominación sea coherente con el plan de estudios propuesto y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.
 - Recoge la Universidad solicitante y el centro, departamento o instituto responsable del programa.
 - Incluye la información sobre el tipo de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia).
 - Incluye el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.
 - Incluye el número de créditos y requisitos de matriculación y, en su caso, el régimen de permanencia.
 - Recoge el resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente.

OBJETIVOS

- Las competencias generales y específicas propuestas se corresponden con las exigibles para otorgar un título de Máster, de acuerdo con el Anexo I del R.D. 1393/2007 y, en un futuro, con las que figuren en el MECES.
 - ✓ En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, las competencias generales y específicas propuestas se corresponden con las recogidas en la Orden (o acuerdo del Consejo de Ministros) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.

- Se garantizarán, como mínimo, las competencias básicas recogidas en el Anexo I del R.D. 1393/2007 en el caso del Máster, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES. Las competencias básicas propuestas en el plan de estudios permiten a los estudiantes:
 - ✓ Aprender a aplicar a entornos nuevos o poco conocidos, dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares), los conceptos, principios, teorías o modelos relacionados con su área de estudio.
 - ✓ Elaborar adecuadamente y con cierta originalidad composiciones escritas o argumentos motivados, de redactar planes, proyectos de trabajo o artículos científicos o de formular hipótesis razonables.
 - ✓ Emitir juicios en función de criterios, de normas externas o de reflexiones personales.
 - ✓ Presentar públicamente ideas, procedimientos o informes de investigación, de transmitir emociones o de asesorar a personas y a organizaciones.

ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

- Los requisitos de acceso son coherentes con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007:
 - Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación superior que facultan en el país expedidor.
 - Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

- Los requisitos de admisión son coherentes con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007:
 - Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.
 - La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

- La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

- La estructura del plan de estudios se ajusta a lo recogido en el Real Decreto 1393/2007:
 - El contenido del plan de estudios tiene entre 60 y 120 ECTS.
 - El plan de estudios contempla que las enseñanzas concluyan con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster que tendrá entre 6 ECTS y 30 ECTS.
 - En su caso, el contenido en créditos ECTS propuesto se corresponde con lo recogido en la Orden (o acuerdo del Consejo de Ministros), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.

- En su caso, los módulos y/o materias propuestos se corresponden con los establecidos en las disposiciones oficiales.
- Los módulos o materias que componen el plan de estudios son coherentes con los objetivos generales y las competencias del Título.
- En el caso de los títulos con orientación profesional, la propuesta cuenta con módulos o materias correspondientes a prácticas profesionales, adecuadamente coordinadas, que permitan alcanzar los objetivos del título.

RESULTADOS PREVISTOS

- La propuesta incluye las tasas definidas en el apartado 8.1 del anexo 1 del Real Decreto 1393/2007:
 - **Tasa de graduación:** porcentaje de estudiantes, dentro de una promoción, que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en año más.
 - **Tasa de abandono:** relación porcentual entre el número total de estudiantes de una promoción de nuevo ingreso que debieron finalizar la titulación el curso anterior y que no se han matriculado ni en ese curso ni en el anterior.
 - **Tasa de eficiencia:** relación porcentual entre el número total de créditos establecidos en el plan de estudios y el número total de créditos en los que han tenido que matricularse a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes titulados en un determinado curso académico.
- La propuesta incluye el procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

- La propuesta incluye un sistema de garantía de calidad adecuado, en el que:
 - Se especifica el órgano o unidad responsable del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios (estructura y composición).
 - Se establece cómo se revisará el desarrollo del plan de estudios (objetivos, competencias, planificación,...) a partir de la aplicación de mecanismos y procedimientos adecuados, que se apliquen periódicamente para la recogida y análisis de información sobre:
 - La calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - La calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
 - La inserción laboral de los graduados y la satisfacción con la formación recibida.
 - La satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.) y la atención a las sugerencias y reclamaciones.
 - Se cuenta con mecanismos y procedimientos adecuados y sistemáticos para la toma de decisiones que garanticen la mejora del plan de estudios, que incluyen:
 - La calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - La calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

- La propuesta define aquellos criterios que establecerán los límites para que el Título sea finalmente suspendido.

Plantilla de apoyo para la evaluación

La plantilla de apoyo para la evaluación tiene como misión facilitar la labor de evaluación de cada Título. Este documento cada uno de los aspectos que deben ser valorados por los evaluadores.

La plantilla establece la siguiente escala que contempla cuatro niveles: **No aporta, Insuficiente, Suficiente pero mejorable y Satisfactorio.**

Se incluye un espacio final para que el evaluador incorpore observaciones adicionales y recomendaciones de cara al seguimiento.

DATOS DEL TÍTULO

Denominación:

Universidad o universidades solicitantes y centro responsable:

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

	SÍ	NO
¿La memoria incorpora un apartado de descripción con toda la información necesaria?		

OBJETIVOS

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio
¿Se corresponden las competencias generales definidas con las que establece el Real Decreto 1393/2007 para otorgar un Título del nivel de máster?				

ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio
¿Se han indicado los requisitos de acceso y admisión al título y esos requisitos se han establecido teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1393/2007?				

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio
¿La estructura del plan de estudios se ajusta a lo recogido en el Real Decreto 1393/2007 (el plan de estudios contiene entre 60 y 120 ECTS y se ajusta a lo recogido en el artículo 15.2 del R.D.; El plan de estudios incluye un trabajo fin de máster que tiene entre 6 y 30 ECTS, etc.)?				
En su caso ¿Los módulos y/o materias propuestos se corresponden con los establecidos en las disposiciones oficiales? <i>(Para los títulos afectados por regulación específica)</i>				
¿Los módulos o materias que componen el plan de estudios son coherentes con los objetivos generales y las competencias del Título?				
En el caso de los títulos con orientación profesional, ¿la propuesta cuenta con módulos o materias correspondientes a prácticas profesionales, adecuadamente coordinadas, que permitan alcanzar los objetivos del título?				

RESULTADOS PREVISTOS

	SÍ	NO
¿La memoria incluye las tasas de graduación, abandono y eficiencia, definidas en el apartado 8.1 del Real Decreto 1393/2007?		
¿La propuesta incluye el procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes?		

SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio
La propuesta incluye un sistema de garantía de calidad adecuado, en el que se identifica un órgano o unidad responsable, se definen procedimientos para la recogida y análisis de información de todas las fuentes relevantes y se especifica cómo se utiliza esa información para la revisión y mejora del título.				
¿Se han definido los criterios y procedimientos específicos para una posible extinción del Título?				

RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA